



JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre nueve (09) de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
RADICACIÓN: 110013110023-2019-00405-00
CUADERNO: 1

En atención a los escritos que anteceden y sin lugar a resolver por innecesario el recurso de reposición, interpuesto por la ejecutante, frente al auto de fecha 25 de noviembre de 2019, habida cuenta la inconformidad de las partes frente a la obligación y, en aras de resolver de fondo el asunto de la referencia, el Despacho **DISPONE:**

1. TENER en cuenta que la parte ejecutada, se notificó personalmente y dentro de los 5 días concedidos en el mandamiento de pago, canceló las sumas allí determinadas.

2. SUSPENDER la orden de **entrega de títulos**, dispuesta en el numeral 2º del proveído de fecha 03 de octubre de 2019 obrante a fol. 60

3. Ahora bien, se le dará aplicación a lo normado en el artículo 392 del C. G. del P., como quiera que ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal y se **DECRETA:**

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE

a) Documentales:

Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda y el escrito que describió las excepciones propuestas por el ejecutado, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA.

a) Documentales:

Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.



PRUEBA DE OFICIO

a) Interrogatorio a las partes

Cítese a declarar a los señores MARCELA VARGAS SANABRIA y GUILLERMO ANDRÉS MARTÍNEZ LATORRE, para que comparezcan a rendir el interrogatorio que se les solicita.

3. SEÑALAR para lo anterior, la hora de las **10.00 am** del día **22** del mes de **febrero** del año 2021, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 ibídem.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º del art. 371 ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **101**

HOY: **Diciembre 10 de 2020.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria